

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°249-2022-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 06 de diciembre del 2022**

**VISTO:**

El Informe N°664-2022-UNJ/DGA/USGGA, de fecha 22 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°035-2022-UNJ-DGA/JA, de fecha 30 de noviembre del 2022, Oficio N°2508-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, Informe Legal N°387-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

La Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, dispone que *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...”*;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 30.1 que, *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento...”*, asimismo, el numeral 30.2 establece que *“La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas”*.

Por su parte, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-3018-EF y sus modificatorias, señala en su numeral 67.1 que, *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*, asimismo, el numeral 67.2 establece que, *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*, del mismo modo el numeral 67.3 establece que, *“El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la*





**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°249-2022-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 06 de diciembre del 2022**

cancelación”;

Del mismo modo, el artículo 69° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.”*

Que, de conformidad al cuerpo normativo antes invocado, la Entidad cuenta con facultades para cancelar parcial o totalmente los procedimientos de selección supeditados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente fundamentados en los actuados por las Áreas Usuarias, para lo cual corresponde determinar la desaparición de la necesidad y/o cualquier otra causal indicada en la normatividad de la materia;



Que, el Informe N°664-2022-UNJ/DGA/USGGA, de fecha 22 de noviembre del 2022, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, remite el informe sobre el procedimiento de selección, señalando que su unidad presentó su requerimiento en el mes de julio del 2022, para que pueda ser atendido desde agosto hasta diciembre del 2022, con un promedio de 720 galones mensuales, asimismo señala que para el segundo proceso de adquisición de combustible petróleo B5-S50, que fue solicitado en el mes de Setiembre, su unidad proyectó un consumo mensual de 880 galones considerando que en el mes de agosto se habían iniciado las clases presenciales al 100 % para el servicio de movilidad estudiantil diaria y a su vez que habían solicitado de disponibilidad de buses para que los estudiantes realicen viajes de estudios interprovinciales los cuales se encuentran dentro de los sílabos, asimismo, indica el reporte del consumo del mes de octubre y noviembre 2022, señalando que las cantidades proyectadas están próximas al consumo mensual, concluyendo por tal motivo que los 2900 galones de combustible Diesel B5-S50, de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-UNJ/OEC-1, se solicitó en el mes de setiembre del 2022, por la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, no podrán ser consumidos desde la Firma del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2022, recomendando de tal modo que se evalúe la continuidad del proceso;

Por su parte, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N°035-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de noviembre del 2022, indica a la Dirección General de Administración, que la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria hizo de conocimiento que no podrán ser consumidos en su totalidad los 2,900 galones solicitados en su requerimiento, considerando imperioso la emisión del acto resolutorio que apruebe la cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-OEC-1;

Con Oficio N°2508-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de diciembre del 2022, el Director General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión legal respecto a la cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-OEC-1 2 “Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén;

En tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°387-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de diciembre del 2022, opina que resulta procedente la cancelación del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-OEC-1 2 “Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, por la causal contenida en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en mérito a la Resolución de Administración N°182-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de octubre del 2022, amerita el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;



**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°249-2022-UNJ-P/DGA**

**Jaén, 06 de diciembre del 2022**

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR LA CANCELACION** del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-OEC-1 2 "Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén" por la causal contenida en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento ejecute todas las acciones conducentes, conforme a los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, la publicación y registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE**

  
**UNJ** UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
.....  
**CPC. Ramiro Rojas Pérez**  
Director General de Administración